

CIRCULAR n° 39/2018

REF: ACORDADA 7962 – DECLARA CONSTITUIDOS LOS JUZGADOS LETRADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE EJECUCIÓN Y VIGILANCIA DE PAYSANDÚ Y RIVERA.-

Montevideo, 23 de marzo de 2018.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente, a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7962, la que en lo pertinente se transcribe:

“Acordada n° 7962

En Montevideo, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil dieciocho, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Elena Martínez -Presidente-, Felipe Hounie Sánchez y Eduardo J. Turell, con la asistencia de su Secretario Letrado doctor Gustavo Nicastro Seoane;

DIJO:

I) que el pasado 1° de noviembre de 2017 entró en vigencia el nuevo Código del Proceso Penal;

II) que por Acordada n° 7938 de fecha 23 de octubre de 2017, se dispuso la creación de los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia de Paysandú y de Rivera, los cuales funcionarían en régimen de oficina única con los similares de Paysandú de 2°, 4° y 8° turnos y de Rivera de 1°, 2° y 7° turnos respectivamente, pasando a denominarse Juzgados Letrados de Primera Instancia de Paysandú de 2°, 4° y 8° turnos y de Ejecución y Vigilancia, y Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera de 1°, 2° y 7° turnos y de Ejecución y Vigilancia;

III) que por Acordada n° 7947 de fecha 30 de octubre de 2017 se suspendió la constitución de los Juzgados Letrados de Ejecución y Vigilancia de Paysandú y Rivera, dispuestos en el artículo 2° de la Acordada 7938 de fecha 23 de octubre de 2017;

IV) que es necesario, por razones de servicio, realizar modificaciones a dichas Acordadas.

ATENTO:

A lo expuesto y a lo dispuesto por el art. 239 num. 2° de la Constitución de la República y por el art. 55 nal. 6° de la Ley n° 15.750 de 24 de junio de 1985;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE

1°.- Dejar sin efecto lo dispuesto por el artículo 2 de la Acordada n° 7947 de fecha 30 de octubre de 2017, declarando constituidos a partir del 2 de abril de 2018 los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Ejecución y Vigilancia de Paysandú y de Rivera, con la misma jurisdicción y competencia dispuesta en los artículos 3° y 8° de la Acordada n° 7938, los que funcionarán con una Oficina Actuarial única perteneciente actualmente a los Juzgados Letrados de Primera Instancia de 2°, 4° y 8° turnos de Paysandú y de los Juzgados



Letrados de Primera Instancia de 1º, 2º y 7º turnos de Rivera.

2º.- A partir del 2 de abril de 2018, las sedes letradas de Paysandú de 2º, 4º y 8º turnos y de Rivera de 1º, 2º y 7º turnos remitirán a los Juzgados Letrados de Ejecución y Vigilancia de Paysandú y de Rivera, respectivamente, todos los expedientes que se encuentran en etapa de ejecución.

3º.- Las facultades referidas en la Acordada n° 7147 serán ejercidas durante el año 2018 por el Magistrado que actualmente la ostenta, continuando luego en forma anual y rotativa, tal como lo dispone la referida Acordada.

4º.- En todos los casos de remisión de expedientes, se deberá efectuar las comunicaciones al ITF, así como a los Establecimientos Carcelarios pertinentes, en el caso de los reclusos.

5º.- Todo lo no referido en la presente Acordada mantiene vigencia, según lo previsto en la Acordada n° 7935 de fecha 23 de octubre de 2017.

6º.- Comuníquese.-”

Sin otro motivo, saluda a Ud. atentamente.-

Dr. Elbio MENDEZ ARECO
Director General
Servicios Administrativos

